

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

**922.** CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA FUNDACIÓN CRUZ DE LOS ÁNGELES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE UN MENOR EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN TRASTORNOS DE CONDUCTA SOMETIDOS A ALGUNA MEDIDA DE PROTECCIÓN POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL AÑO 2018.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA FUNDACIÓN CRUZ DE LOS ÁNGELES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE UN MENOR EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN TRASTORNOS DE CONDUCTA SOMETIDOS A ALGUNA MEDIDA DE PROTECCIÓN POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL AÑO 2018.**

En Melilla, a 20 de agosto de dos mil dieciocho

### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente núm. 058, de 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario núm. 28, de 20 de julio de 2015), debidamente facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de distribución de competencias de fecha 30 de septiembre de 2016, sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 17, de 30 de septiembre de 2016).

De otra D<sup>a</sup>. María Teresa Estrada Villazón, titular del DNI. núm.10.601.460- R, en representación de la Fundación Cruz de los Ángeles, con CIF núm. G 74005059, con domicilio en Oviedo, Avenida de Santander nº 16, 1º C, según Bastanteo de Poder emitido por el Letrado del Servicio Jurídico del Principado de Asturias el 18 de febrero de 2009.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y una vez obtenida la aprobación y autorización, en su reunión de fecha 11 de junio de 2018 del Consejo de Gobierno, (acuerdo registrado al número 2018000407), adoptando el siguiente de acuerdo con lo previsto en el art. 16.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en consecuencia,

### EXPONEN

**PRIMERO.-** La Constitución Española incluye, en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social, el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

**SEGUNDO.-** La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29-08-97 (B.O.E. 24-09-1997, núm.229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo, en especial en materia de protección de menores y ejecución de medidas impuestas por los jueces a éstos.

**TERCERO.-** La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, dispone que las entidades del Tercer Sector de Acción Social son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como